

PRECIOS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74

Franco el porte.



En la Impranta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm. 80 libreria de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 178.

Pocos son los pueblos de la provincia que han presentado en este Gobierno político las cuentas de pósitos correspondientes al año último, no obstante haber pasado con esceso el término prefijado por la instruccion del ramo. Esta falta de cumplimiento que, por desgracia se encuentra bastante arraigada en algunos ayuntamientos, me obliga á recordar á los mismos el deber en que se hallan de cumplir con dicha presentacion; asi como tambien con la de las correspondientes á años anteriores, aquellos pueblos que no las hubiesen remitido á su correspondiente ecsámen y aprobacion.

Al verificar su formacion los secretarios de ayuntamiento, á quienes está cometido por la instruccion, tendrán presente el modelo unido á la coleccion de órdenes sobre la materia, publicada en 1827, ateniéndose estrictamente á él, para que de este modo pueda este Gobierno político practicar su ecsámen con el debido acierto y mejor facilidad. Igualmen-

te procurarán acompañar á dichas cuentas una relacion jurada de deudores dada por el depositario que las rinde, y dos testimonios por el secretario de ayuntamiento, comprensivos, el uno de los fondos del establecimiento ecistentes y en poder de deudores, con la oportuna distincion, y otro del rendimiento ánuo de las fincas que le hayan sido adjudicadas en prenda pretoria, si las hubiere.

Yo me prometo que este aviso hará conocer á las corporaciones municipales la necesidad de cumplir con esta orden y que me evitarán el disgusto de tener que valerme de medios coactivos, siempre duros y que se resisten al caracter de una autoridad superior; pero si lo que no es de esperar le desoyeren, me veré en la necesidad de reclamar del Sr. Intendente apremios ejecutivos contra aquellas corporaciones que tan marcadas pruebas dieren del poco aprecio que les merecen las disposiciones superiores.

Palencia 11 de setiembre de 1844.
=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 179.

Los Alcaldes y empleados de pro-

teccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la captura de Benito y Telmo Fernandez, naturales de San Cristobal de Goyan, en Galicia, complicados en la causa pendiente en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Valladolid, sobre el robo y malos tratamientos al Presbítero Don Gerónimo Martin y Doña Encarnacion Diez, llevando consigo el Telmo un macho que con engaños sacó á un vecino de dicha ciudad, y habidos que sean conducidos á disposicion de dicho juzgado. Palencia 11 de setiembre de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del Telmo Fernandez.

Es de edad de 35 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos azules, cara regular.

Id. de Benito.

Edad de 21 años, estatura 5 pies, rostro moreno, barbilampiño.

Núm. 180.

“La Direccion general de caminos, canales y puertos en vista de lo informado por el ingeniero, gefe del distrito de Valladolid con fecha 1.º de agosto próximo pasado acerca de una solicitud del arrendatario de los portazgos del canto de la media Legua, Fromista y Herrera de Pisuerga, en que pide autorizacion para vigilar los estravios maliciosos de los transeuntes que tratan de eludir el pago de los derechos, ha resuelto que el referido arrendatario está autorizado para vigilar todos los estravios del modo que mas convenga á sus intereses, situando de su cuenta peones en los puntos que designe el Ingeniero respectivo, el cual deberá egecutarlo al tiempo de hacer la visita del presente mes; pero encargando á dicho arrendatario que cuide

de que los vigilantes que emplee no denuncien como fraude ó estravio los casos en que los transeuntes se separen de la carretera antes de pasar un portazgo ó entren en ella despues de pasado, porque asi lo ecsije la Direccion que lleven para su tráfico, sino solo aquellos en que conociamente se advierta la intencion de defraudar el pago de los derechos, saliéndose los transeuntes de la carretera para salvar un portazgo, y volviendo despues á entrar en ella, cualquiera que sea la distancia entre el punto de salida y el de vuelta á la carretera, y el pretesto en que pretendan apoyarse.”

Todo lo que de conformidad con lo dispuesto por la Direccion mencionada he determinado se publique en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos y especialmente á la de las justicias de los pueblos del tránsito, á quienes recuerdo la obligacion en que están de prestar el auxilio de su autoridad á los encargados de la recaudacion de derechos de portazgos en cuanto puedan necesitarlo, siempre que las reclamaciones tiendan á conseguir el cumplimiento de las espresadas disposiciones. Palencia 11 de Setiembre de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del octavo distrito.

Hace saber: que debiendo sacarse á nueva subasta el dia 21 del actual en los estrados de la Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 4.º distrito (Valencia) por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron en la celebrada el dia 23 de julio último en la intendencia militar del mismo por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1845, con entera sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha intendencia general. Las

personas que quieran interesarse en dicho servicio, acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrarán sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate, que ha de verificarse indudablemente á las 12 del día veinte y uno citado; y se advierte que despues de concluido el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque fuere mas veneficiosa sin sujetarla á pública licitacion. Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital insertándose en el Boletin oficial de la provincia y en los de las demas del distrito. Valladolid 5 de setiembre de 1844 = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario. = Insértese, *Inguanzo*.

Amenazando ruina el tejado y parte del edificio suntuoso y magnífico de la Iglesia de Santa Cruz de la ciudad de Medina de Rioseco, uno de los Arquitectos que la han reconocido ha dispuesto ciertos apoyos de precaucion y observacion mientras se proporcionan fondos con que hacer las obras de seguridad y que eviten la ruina; y no teniendo fondos la parroquia con que costear los reparos de precaucion y observacion, con licencia del Illmo. Sr. Obispo se venden á público remate dos rejjas de yerro que se hallan en dos capillas de la Iglesia tasada la arroba á diez y seis reales y una de ellas de mucho mérito artístico. Se verificará el remate el dia veinte del corriente mes de setiembre desde las once de la mañana en adelante en el atrio de la Iglesia, y hasta dicho dia estarán de manifiesto las condiciones de venta en casa de D. Antonio Yañez, cura párroco, para que se enteren de ellas las personas que quieran interesarse en la compra. = Insértese, *Inguanzo*.

Pio Martinez Garcia, vecino de esta Ciudad y fabricante de Cardas, calle de los Herreros núm. 2; vende cardas al precio módico de 8 rs. cada par, á prueba, y pone un almacen en la calle Mayor, frente á la Cárcel, número 182. = Insértese, *Inguanzo*.

PARTE NO OFICIAL.

Arreglo de la enseñanza de la Veterinaria.

Tiempo há que la escuela nacional de Veterinaria de esta corte hizo presente á la administracion de los estudios públicos la necesidad de reformar y de regularizar la enseñanza de esta facultad. No desconocieron la importancia de este asunto los que tenían á su cargo la obligacion de velar por la mejora de la instruccion pública en todos sus ramos, y meditaron mas de una vez y con despacio en la manera de conseguir tan laudable objeto. Oponíanse, sin embargo, á su realizacion inconvenientes graves y difíciles de vencer en aquella época; y esto, si no hizo desmayar, detuvo cuando menos el vivo deseo de que se hallaban animados en favor de la reforma. La necesidad de que esta se verificase aumentaba cada dia: no era conveniente que continuase por un tiempo indeterminado esa enseñanza práctica que se adquiere al lado de un albéitar, para obtener sin mas que ella el título de tal y la autorizacion para medicinar toda clase de ganados. En una nacion eminentemente agrícola donde la riqueza pecuaria es, si no la principal, de las mas importantes, no podia el Gobierno consentir que los medios de adquirir los conocimientos veterinarios fuesen tan escasos que únicamente en la capital de la Monarquía pudieran recibirse. Debíase tener tambien en cuenta, y ha sido una razon que ha estado muy presente al proponer la reforma, que los veterinarios, albéitares y herradores pueden prometerse escasas utilidades en el ejercicio de sus respectivas profesiones, y que el hacer que la enseñanza de la facultad fuese costosa bajo distintos conceptos, como sucede hoy, era condenar á la ignorancia á los que por vocacion quisieran dedicarse á la carrera. Tan graves consideraciones no podian menos de llamar la atencion de S. M., y habiéndola llamado en efecto, manifestó su deseo de que la facultad de veterinaria recibiera las mejoras de que es susceptible atendida nuestra situacion actual y las necesidades del pais. Para que esto pudiera hacerse con acierto se nombró una comision compuesta de los profesores de la escuela de esta corte D. Carlos Risueño y D. Nicolás Casas, encargada de proponer la reforma mas conveniente. La comision, despues de un maduro y detenido ecsámen de los an-

accidentes y trabajos hechos sobre la materia que se le facilitaron, evacuó dignamente su informe proponiendo mejoras de importancia y capaces por sí solas de regenerar entre nosotros el descuidado estudio de la veterinaria. Esto no obstante, S. M. consideró oportuno oír al Consejo de Instrucción pública, y este con mayor copia de datos, y considerando la enseñanza de esta facultad, no aisladamente, sino con relación con las demás enseñanzas, convino desde luego con el pensamiento de la comisión, reconoció su bondad, pero hubo de confesar igualmente que su realización se hacía imposible porque las rentas no eran suficientes para atender á las obligaciones que en virtud del proyecto se aumentaban. Modificó por lo tanto el pensamiento de la comisión siguiendo sin embargo sus huellas en cuanto lo permitían aquellas consideraciones; y reformó igualmente algunos otros puntos de menor importancia según lo consideró conveniente. Estos trabajos reunidos, que arrojan la suficiente ilustración para que recaiga la resolución de S. M., se hallan hace algún tiempo en el Ministerio de la Gobernación de la Península, y de esperar es que sean aprobados.

Creemos que nuestros lectores llevarán á bien que se haga con este motivo una ligera reseña de las bases principales en que se funda la reforma, con lo cual podrán formar un juicio exacto del proyecto sometido á la aprobación de S. M.

1.^a Para la enseñanza de la facultad veterinaria habrá por ahora tres colegios: uno en Madrid que será el central, otro en Zaragoza y otro en Córdoba.

2.^a En el Colegio de Madrid se dará la enseñanza de la veterinaria en toda su estension, y será de primera clase: los colegios de Zaragoza y Córdoba serán de segunda clase.

3.^a Para la enseñanza de esta facultad habrá cinco catedráticos en el Colegio de Madrid, y tres en cada uno de los dos restantes.

4.^a Las asignaturas que se enseñarán en el colegio de Madrid con aplicación á los diversos animales domésticos son:

Primera. Anatomía general y descriptiva, y exterior del caballo.

Segunda. Fisiología, higiene, patología general y anatomía patológica.

Tercera. Terapéutica general, farmacología, arte de recetar y vendajes.

Cuarta. Patología especial, clínica interna y jurisprudencia relativa al comercio de animales.

Quinta. Operaciones, obstetricia, clínica esterna y arte de herrar teórico-práctico.

En los colegios de Zaragoza y Córdoba se enseñarán:

Primero. Anatomía, el exterior del caballo, arte de diseccionar, fisiología, higiene en compendio.

Segundo. Patología general, terapéutica general, farmacología, arte de recetar, arte de los apósitos y obstetricia.

Tercero. Afectos, las operaciones, jurisprudencia relativa al comercio de los animales y clínica.

5.^a Cada una de las asignaturas que corresponden al colegio de Madrid será desempeñada por un catedrático de los que lo son actualmente en la escuela de veterinaria.

Las plazas para los dos colegios restantes se proveerán por oposicion.

6.^a Todos los catedráticos serán propietarios, y ninguno podrá ser privado de su destino sino por faltar al cumplimiento de las obligaciones de tal.

7.^a El director con los demás catedráticos formará una junta que además de los asuntos literarios y científicos que el reglamento sujete á su deliberacion, propondrá al Gobierno para los destinos que sean de nombramiento Real, nombrará el mayordomo á propuesta del director y á los colegiales pensionistas con entera sujecion á la base 17.

8.^a El director tendrá las facultades necesarias para amonestar y corregir á los catedráticos que falten al cumplimiento de sus deberes, y para poner estas faltas en conocimiento del Gobierno cuando fuesen tales que no bastáran las amonestaciones. Podrá separar á los empleados que no sean de Real nombramiento que por su conducta dieren lugar á ello.

9.^a El sueldo de los catedráticos del colegio de Madrid será el de 15,000 rs. vn. anuales, y el del director de 18,000 rs.

Los catedráticos de los colegios de Zaragoza y Córdoba disfrutarán de 6,000 rs. vn. anuales; el primer nombrado, que hará las veces de director, gozará de 8,000 rs. vn. anuales.

(Se continuará.)